Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 332

REF.: E3-2024-34249-AE: *"BLANCO, ALEJANDRA MARIA DE LAS NIEVES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO", Expte. N° 60/2026-1-A*

PRONTO DESPACHO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO ,
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 34 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 129 de fecha 11 de mayo de 2026, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia, en autos caratulados: ***"BLANCO, ALEJANDRA MARIA DE LAS NIEVES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO", Expte. N° 60/2026-1-A.***

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de*

Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Que, del análisis de los antecedentes obrantes en autos surge que la actuación electrónica **E3-2024-34249-AE** fue iniciada a instancia de la agente Blanco, Alejandra María de las Nieves, DNI N° 34.795.453, quien solicitó el 03/06/2024 y pronto despacho del 07/08/2025, el reconocimiento de la Bonificación por Incompatibilidad y la Bonificación Especial por Mayor Dedicación.

Que en E-Parte 4 se adjunta Decreto de nombramiento de la señora Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, en el ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Que en E-Parte 5, la Interventora A/C de la Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, certificó que: "*...la agente Alejandra María de las Nieves Blanco D.N.I: N°: 34.795.453, cumple con los requisitos previstos en el Art. 35 Ley 1903-C, funciones específicas de Bonificación en horarios inusuales; la cual se encontraría habilitada para solicitar el correspondiente pago este por Mayor Dedicación.*"

Que, en E-Parte N.° 8 y 9, la Subsecretaría de Asuntos Registrales y el Ministro de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos otorgan el **Visto Bueno** a lo peticionado por la Sra. Alejandra María de las Nieves Blanco - DNI N° 34.795.453.

Que, en E-parte N° 13 obra el proyecto de decreto oportunamente incorporado por la oficina de Capacitación y Carrera del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el cual se reconocía el pago de Bonificación por Incompatibilidad y Especial de la agente Blanco.

Que en E-Parte 16, la Unidad de Planificación Sectorial informa que cuenta con Factibilidad Presupuestaria en JUR. 03- PROG. 14 ASUNTOS

REGISTRALES–SUBPROG. 03 IGPJ Y RPC- PY. 00- ACT 01- PART. 111/118–FTE. 10, adjuntando reporte SAFYC.

Que en E-Parte 18, intervino la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH), realizando observaciones al proyecto de Decreto, sugiriendo la reelaboración del mismo.

Que en E-Parte 19, se adjunta el proyecto de Decreto reelaborado (E-parte 19).

Que en E-Parte 21 obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quien expreso: "*...lo que respecta a la factibilidad presupuestaria que implicaría la realización de la medida solicitada, la misma fue informada por el área con competencia en la materia (e-parte 16), razón por la cual, la prosecución del presente trámite quedará supeditado a la decisión de la máxima autoridad jurisdiccional, en razón de lo preceptuado por la normativa que hace a la materia.*".

Que, en E-Parte N.° 28, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en virtud del cambio de autoridades producido, eleva las presentes actuaciones a consideración de la máxima autoridad jurisdiccional, a fin de que el Sr. Ministro tome conocimiento de lo actuado y, de estimarlo procedente, preste conformidad con la medida propiciada en autos.

Que, en E-Parte N.° 29, el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos toma conocimiento de las actuaciones y otorga el Visto Bueno correspondiente, propiciando la continuidad del trámite de marras.

Que, en E-Parte N.° 30, se aprueba el agregado de la Actuación Administrativa Electrónica **E18-2026-3383-Ae**, compuesta por tres (3) E-Partes.

Que, mediante dicha actuación, la Fiscalía de Estado remite nota al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a fin de poner en su conocimiento la **Sentencia Judicial N.° 129**, dictada con fecha 11 de mayo de 2026 por la Cámara Contencioso Administrativa, Sala Primera, de esta ciudad, en los autos caratulados: "***BLANCO, ALEJANDRA MARÍA DE LAS NIEVES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO***", Expte. N.° **60/2026-1-A**.

Que, por medio de la referida sentencia, se resolvió hacer lugar a la acción de amparo por mora promovida por la Sra. Blanco, Alejandra María de las Nieves, ordenando a la Administración que dicte resolución expresa respecto de

la petición formulada por la accionánte mediante Actuación Electrónica **E3-2024-34249-Ae**, iniciada con fecha 03 de junio de 2024.

Que en E-Parte 33, Intervino nuevamente la D.G.RR.HH, realizando observaciones en la redacción de los "*CONSIDERANDOS*" y a la parte "*DISPOSITIVA*" del Proyecto de Decreto.

En E-Parte 34, se agrega el último Proyecto de Decreto, el cual contempla las observaciones efectuadas por la Dirección General de Recursos por la D.G.RRHH.

Que en E-Parte 37, toma nueva intervención la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, quien informa que cuenta con Factibilidad Presupuestaria en: "JUR 3- Prog. 14 ASUNTOS REGISTRALES–SUBPROG. 03 IGPJ Y RPC- PY. 00- ACT 01 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN- PART. 111/118, Fte. 10", adjuntando comprobante de Reporte Safyc (E-Parte 36).

Que en E-Parte 38 obra **Dictamen Nº 77/2026** de la Dirección Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, quien entiende que es viable el proyecto de Decreto (E-parte 34), debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso.

Que en E-Parte 39, la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

Que, por último, cabe dejar constancia que el Proyecto de decreto obrante en E-Parte 34 Proyecto **NO** se encuentra suscripto digitalmente por la máxima autoridad ministerial.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial dictada en fecha 11/05/2026 Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia en los autos caratulados: ***"BLANCO, ALEJANDRA MARIA DE LAS NIEVES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO", Expte. Nº 60/2026-1-A***, que en su parte pertinente resolvió: *"...I.- HACER LUGAR al amparo interpuesto y ORDENAR a la Provincia del Chaco que, en el plazo de dos (2) días de notificada, arbitre los medios necesarios a fin de otorgar respuesta al reclamo de la Sra. Alejandra María de las Nieves BLANCO iniciado el 03/06/2024 (E3-2024-34249-Ae) y pronto despacho del 07/08/2025. Lo resuelto aquí no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento. II.- IMPONER ... III.- REGULAR ... IV.- PROTOCOLICESE. REGISTRESE, y NOTIFÍQUESE."*

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos y, en particular, los informes técnicos producidos por las **áreas competentes** en el marco de las presentes actuaciones, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en E-Parte 34, el cual tiene por objeto dar cumplimiento con lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo –Sala Primera- mediante **Sentencia N° 129/26**, dictada en los autos caratulados: ***"BLANCO, ALEJANDRA MARIA DE LAS NIEVES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO", Expte. N° 60/2026-1-A,*** vinculada a lo solicitud iniciada el 03/06/2024 por la Sra. la agente Blanco, Alejandra María de las Nieves, DNI N° 34.795.453 mediante la actuación electrónica **E3-2024-34249-AE**.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar constancia que el Proyecto de decreto obrante en E-Parte 34, **no** se encuentra suscripto

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

digitalmente por la máxima autoridad ministerial, por lo que deberá dar cumplimiento, tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Se recuerda que, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

09 JUN 2026